



**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, **27 ENE. 2025**

**VISTO:** la gestión promovida por la empresa PERKINSTON S.A. ante la Administración Nacional de Puertos, solicitando la habilitación correspondiente para la prestación de servicios portuarios;-----

**RESULTANDO:** que la citada empresa solicita la habilitación para prestar servicios en el Grupo "A la Mercadería", en las categorías: A) "Empresas Estibadoras de Contenedores, B) "Empresas Estibadoras de Carga General" y E) "Empresas Prestadoras de Servicios Varios y Conexos a la Mercadería", así como en el Grupo "Al Buque", en la categoría: "Reparaciones Navales", en los Puertos de Montevideo, Nueva Palmira, Fray Bentos, Salto, Paysandú, La Paloma y Carmelo;-

**CONSIDERANDO: I)** que la presente gestión se efectúa al amparo de lo establecido en los artículos 14 y 18 del Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 413/992, de 1º de setiembre de 1992;-----

**II)** que la Administración Nacional de Puertos controló la documentación aportada por la interesada en cumplimiento de los requisitos económicos, administrativos y jurídicos que se exigen reglamentariamente para la habilitación, no formulando observaciones al respecto;-----

**III)** que por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 641/4.234, de 15 de octubre de 2024, se resolvió supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo, habilitar a la empresa PERKINSTON S.A. para la prestación de servicios portuarios en el Grupo "A la Mercadería", en las categorías: A) "Empresas Estibadoras de Contenedores, B) "Empresas Estibadoras de Carga General" y E) "Empresas Prestadoras de Servicios Varios y Conexos a la Mercadería", así como en el Grupo "Al Buque", en la categoría: "Reparaciones Navales", en los Puertos de

Montevideo, Nueva Palmira, Fray Bentos, Salto, Paysandú, La Paloma y Carmelo;-  
IV) que el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de  
Transporte y Obras Públicas, al analizar las presentes actuaciones no manifestó  
observaciones de índole jurídica, por lo que el Poder Ejecutivo se encontraría en  
condiciones de dictar resolución aprobando la habilitación a la empresa referida;-  
**ATENCIÓN:** a lo dispuesto en los artículos 9° y 16 de la Reglamentación de la Ley  
N° 16.246, de 8 de abril de 1992, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 412/992,  
de 1° de setiembre de 1992, así como los artículos 14 y 18 del Reglamento de  
Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el  
artículo 1° del Decreto N° 413/992, de 1° de setiembre de 1992;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Apruébase la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de  
Puertos N° 641/4.234, de 15 de octubre de 2024, por la cual se procedió a habilitar  
a la empresa PERKINSTON S.A. para la prestación de servicios portuarios en el  
Grupo “A la Mercadería”, en las categorías: A) “Empresas Estibadoras de  
Contenedores, B) “Empresas Estibadoras de Carga General” y E) “Empresas  
Prestadoras de Servicios Varios y Conexos a la Mercadería”, así como en el Grupo  
“Al Buque”, en la categoría: “Reparaciones Navales”, en los Puertos de  
Montevideo, Nueva Palmira, Fray Bentos, Salto, Paysandú, La Paloma y Carmelo,  
y por consiguiente su inscripción en el Registro General de Empresas Prestadoras  
de Servicios Portuarios.-----

**2°.-** Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos para notificar  
al interesado y demás efectos.-----



LACALLE POU LUIS